



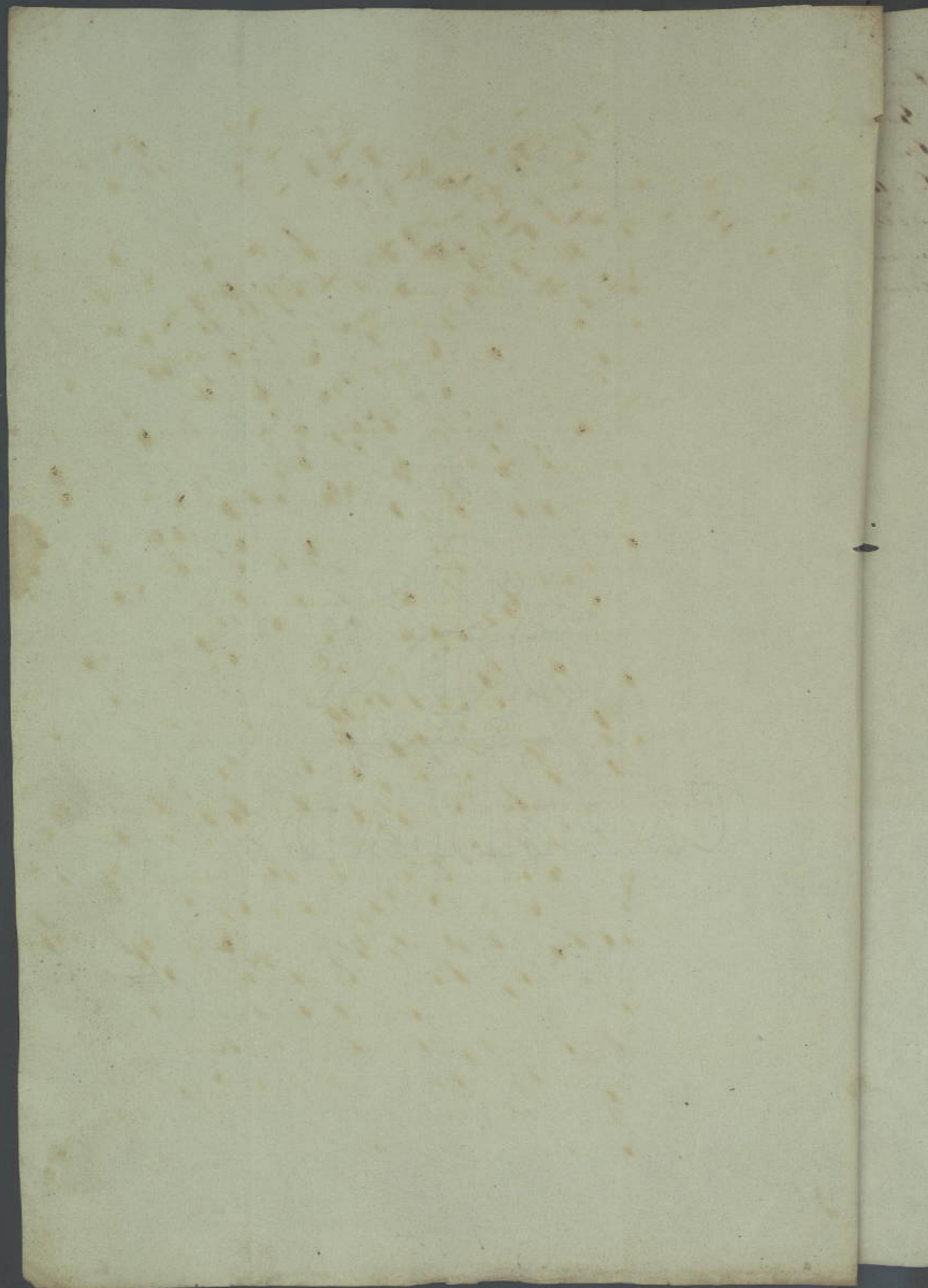
4
República Guatemana = Puerto Subalterno de M
ay de Acaes = Censo de Acaes Censo 17 de 1827
Al Sr. Director Jefe de Mincion D. Mariano de la
Vera = La Junta tiene el honor de remitir a V.S.
Copia Certificada de las últimas comunicaciones de D.
Fernando Guay y D. Cristóbal Briggs, del Acta q.
a consecuencia ha celebrado el Encuentro, y de la Conferen
tacion q.^a dirigió a aquelles esta Junta, para q.^a en con
formidad a lo acordado por este, se digna V.S. elevar
lo todo al conocimiento del Supremo Gobierno. Lo
contenido en estos documentos es muy q.^a suficiente para
dar una idea cabal de la sinceridad, y buena fe con
q.^a han procedido los Mincion, y de sus sacrificios para
proporcionar al diaque, y con el contribuir a la paz
proxima del pais, y de la universal buena con q.^a se
conducen los q.^a se presentan a la Cabera de esta
empresa, q.^a siendo directamente al despaqueo de la
Suprema autoridad, q.^a ha tomado parte en ella, y a
la justicia, pretendiendo a lo antejo hacer mltos
unos pactos solemniz y publicos. Por esto; la Jun
ta se abstiene de extender mas en el particular, ex
presando q.^a el Gobierno se digna tomar enagias
providencias, para terminar un negocio q.^a la misma
entidad ha exigido = Doy q.^and a V.S. = Miguel de
ro = Canuto Urea = Ford Bermudez

TM-RE 1

CA: 49

DOC: 54

FS: 7





En esta Casa de la Junta de Minería del Reino de
Santafé, en diez y siete días del mes de Enero de mil ochocien-
tos y veinte y nueve años.

Reunidos los S. S. Presidente, Vocales de la Junta, y
Mineros Remiantes en virtud de convocatoria q. se firmaron
al efecto, a consecuencia de la Comunicación de 3. y 10. del co-
rriente, de D. Juan. Quiroz, y D. Ciriaco del Pozo, se tomó
en consideración todo lo ocurrido en la materia desde q. se
presentó D. Sebastian Martínez: se examinaron y revisaron
mucamente los documentos presentados por él, los Actas, y co-
municaciones, y demás papeles q. han subsiguído: se resolvieron
las contradicciones, las enconveniencias en las contestaciones de los
Directores, y la falta de formalidad en la autorización q. di-
cen tener estos para la propuesta última q. hacen, y
en consecuencia de todo se acordó: q. por los mismos razo-
nes no tiene lugar la proposición q. hacen D. Juan.
Quiroz, y D. Ciriaco del Pozo en la note de 10. del pre-
sente, encargándose a la Junta de reproducir lo acordado en
Acta de 7. de noviembre, y lo q. se comunicó en oficio de 10. del
mismo, suplantando todos los antecedentes, y observaciones q.
se han hecho para esta resolución, dando cuenta a la
primero Gobierno por conducto de la Dirección Gral. de
Minería. Con lo q. concluyó esta Acta q. se firmaron los
S. S. Presidente, Vocales, y Mineros Remiantes, de q. Cen-
tesimo = Miguel Garza = Camilo Alca = José Bermúdez =
Pedro Herman = Manuel Sambrano = José Casimiro
Arista = Miguel Antonio Sambrano = Domingo Ma-
rquez = Tomas Velasco = Vicario Rodas = Francisco
Goni = José Lago y Lemay = Juan de Salas Vidal =
José Venzan = Juan José de los Rios = Antonio Torrey

Andrés Maty = Juan^{co} Garry = Ford de la Cota = Fortin
Agambal = Manuel Antonio Valdivia = Ramon Garcia
Ruge = Gregorio Ford de la Cota = Eduardo Vellon = Ford de
Ferry = Samuel Matavara = Atanasio de la Canal = Ma
el Soto = Mariano Sanchez = Felipe Sanchez = Ford de Ma
el Ponce = Secretario = Gregorio del Acta de la repen
Seg^a certificacion = Juan Luis N^o del 229 = Ford de Manuel
Ponce = Secretario

(Faint handwritten notes)



Living Enow to. 2222

Don José Cayetano de Vocabo de Sagunto
Substituto del Censo Municipal de Cuenca —

[illegible]

Donde se acuerda por los S. S. Anteriores, y Subscriptos, Vexa-
red Wm. C. C. y con hallazgo como Directors, fo-
cubrirse para poner en marcha las nuevas maquinarias q.
se hallan en esta Capital, procediendo sin convenio con
el Excmo sobre la modificacion del contrato N.º de la
Contrata celebrada con D. Sebastian Martinez, cuya modi-
ficacion por las razones expuestas en nuestra ultima, ya
citada, curremos en definitiva su admision.

Ellos atendiendo al estado en q.^o se halla en el
nuestro, las circunstancias de los Labores de las Minas, las
pocas profundidades de las Lumbrey, y lo q.^o es mayor,
abanda y abrevia, en lo posible, la remision de los
quince, tenemos a bien decir al Excmo, q.^o aunque es
de rigorosa justicia nuestra primera voluntad, a consecuencia
de la espresada modificacion hecha al indicado articulo
to 9.^o, en retencion del q.^o al Excmo nos ha puesto
en justicia, de q.^o toda Mina q.^o sea beneficiada por
el locabon, no dara' contribucion, mirando por el bi-
en general, y actual decadencia del Estado, creemos, q.^o
ese Ilustre Excmo sancionara' dicho articulo 9.^o con
q.^o se le pague a la empresa por todos los Minas

8
Venciendo por los siguientes al 10 % tanto de la
cantidad de los los rangos, y estubo colocados en esta el
10 % anticipado en la cantidad.

Por este fin remitimos hoy mismo un
paquete dirigido a los Srs. D. Juan Manuel, y D. Juan
Antonio para que estos denonciaran la contestacion
de los Srs. D. Juan Manuel, con multa ultima pa-
sion, no obligan inmediatamente a dar las providen-
cias necesarias para el cumplimiento de lo contestado = Dijo que a
Juan Manuel = Contestado Pizarro = La copia del ofi-
cio de la defensoria, de q. el oficio = Censo de Marco En-
rico = Dijo que a Juan Manuel = Contestado

for
cl
mp
Cam
ion
sa
side
i
of
me
trac

Dijo, leyó en voz alta y leyó de la junta Subalterna de
 Minerales del Consejo Real de Indias = Lima y Encaso
 3. de 1827 - Auto de la Real Audiencia de Lima y Encaso
 de 10 de agosto de 1827 de 10 de agosto de 1827, en q. se
 acuerda contestar a la q. se dirige en 3. del mismo relate
 a la Real Audiencia de Lima y Encaso en 7. de noviem-
 bre y publicación q. nos dirigirá con fecha 10. del mismo.
 Concediendo racional la instancia q. causó a un Plutarco
 Garmier de la ciudad, cuando se encargaron su
 ser efectuar las promesas q. por voluntad propia, y sin
 antecedente alguno tubo a bien hacer a V. S. el Sr. D.
 Sebastián Martínez ignorando absolutamente en q. funda-
 se las promesas, cuando de su parte no contestó con nin-
 guna fonda. Tampoco sabemos a ciencia cual fuerd el
 motivo de la ida q. celebró la contrata con el Garmier
 hallándose por segunda vez no siendo judicialmente de q.
 se abstuviera de tomar el mismo conocimiento en el manejo
 de las empresas andas, respecto de haber sido ilegítimo
 el nombramiento q. hicieron de director en su persona
 algunos de los Sr. Concejal de la Real Audiencia de Madrid y otros
 cuando se mandó a todos concurriendo q. facultades se
 acompañasen al Sr. Garmier para habiendo ratificado
 hallándose presente todos los interesados, cuando también
 se permitieron lo mismo. Todo esto para ignoraban
 los interesados, como igualmente no lo sabían los señores
 de la Real Audiencia por el Sr. Martínez lo obró con tanta
 ligereza, y sin facultad alguna. Reconociendo la contrata
 por los interesados reunidos, tratados y ratificados,
 q. para ahora para, se podía ratificar con los con-
 tas modificaciones q. se dirigieron a un Plutarco Garmier
 para su aprobación, de cuya remisión resultó q. hasta

[Faint, illegible handwritten text from another page]

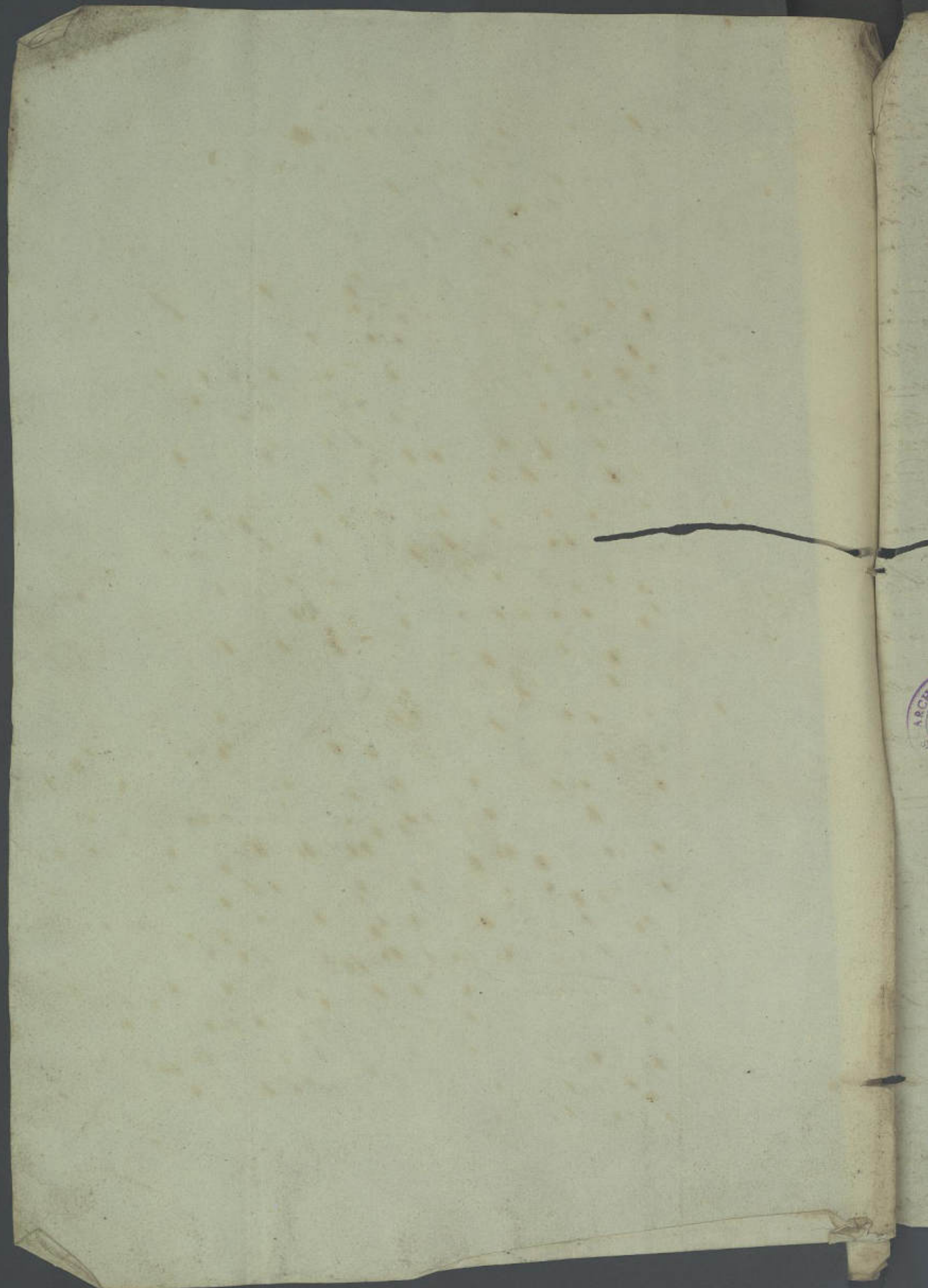
Lima Enero 10 de 1829 = Reunión q^a hecha en esta fecha de la S. S. Intendencia de la Empresa unida de dragas fue resuelto =

1.^a Que la propuesta del Sr. Meadid, no es admisible en los términos q^{ue} el Sr. Meadid, puso en los mismos condiciones en q^{ue} los de hoy han rubricado, o de los de hoy o de cualquiera cantidad mas q^{ue} se pague de ad. Sr. Meadid

2.^a Que la actual cantidad cincuenta hasta el día no para de 30000, se facultan a los S. S. Directores q^{ue} pueden emprender o admitir los Maquinos y plantificantes de dragas de cualquier contrato con el Excmo. de Minería.

3.^a Que con la mayor brevedad los Directores han de mandar un paper al Excmo. con el objeto de q^{ue} en el preciso término de 20 días, venga la Contratación Decisiva sobre las modificaciones hechas en la Contrata, sin cuyo requisito no podrán salir de Lima los Maquinos, pero en recibiendo la satisfacción, inmediatamente marcharán los Maquinos.

4.^a Que el Sr. D. Juan Baty queda nombrado de Fisco a la Empresa unida = fecha ad. Supra = Gtts. Coenck, C.
Vidro Coenck = Simon Nabago = W. Naylor y C.
Miguel Mendez = Juan Baty y C.
M. Wilmory y C.
Templeman y Wergoman = W. H. Mearns = Geo. W. H. Mearns y Compañia = Don Ignacio Valenzuela = Don de M. Valenzuela = Don Antonio Vazquez = Fran. Quiroz = Manuel Castella
Juan Kibing = Cristobal Briggs = A. S. Mumpsey = W. Barton Marting = C. Mackinnon y C.
Don Kibing = Vazquez y C.
Simon de Larrañaga = Miguel Valenzuela = Juan Mearns = Cecopria = Fran. Quiroz = Cristobal Briggs = Cecopria de la lista de la referencia de q^{ue} Rubricas. Correo Enero 17 de 1829 = Don Manuel Romero = Secretario =



A los señores Juan^o Quiroz y Donato Brezga Enero
17 de 1829 = El 11. del corriente por el último correo recibí
esta Junta la comunicación de Vniversidad del mismo y el
14, la posterior de 10. en el propio día se comovió a Junta
Grat de Minería para ayer 16. reunidos se tomaron en
consideración ambas comunicaciones y se acordó el acta
que en copia se acompaña. En ella se previene, que
la Junta especifique a Vniversidad las observaciones y motivos
que se han tenido presentes para la resolución, y en con-
secuencia paso a exponerlos.

En la acta de 7 de Noviembre, y comunicación
de 10. con que se remitió a Vniversidad, se dan las razones que
precisaron al Joven a fijar el art. 9.º en los términos
en que se halla en la contrata, y para no recordar a
la redacción puesta en esa Capital. La Junta recomienda
a Vniversidad que se sirvan volverlas a leer y meditarlas, ha-
ciéndola presente a todos los interesados en la Empresa.
A ellas es bien agregar, que es una equivocación la de
creer que los mineros recibían beneficio por las maqui-
nas, antes de ser colocadas en la profundidad de 40.00
por los tres perpendiculares, que es la única obra sub-
terránea que hay que hacer antes de su colocación
no se desaguan las minas: es preciso abrir canales or-
izontales, y barrenarlos para que se desahoguen sin este
cuidado deben a las máquinas, y por esta causa el
argumento de que recibiendo los mineros algún beneficio
anticipado debían contribuir al menos el 10.º, no es
legítimo ni oportuno, y solo puede servir para alucinar
con astucia a los que no tienen idea del mineral. Es
ver el Joven el empeño con que se pretende permutar
este beneficio anticipado, y con que se reclama la con-
tribución antes de dar la profundidad estipulada y recordan-
do los antecedentes se aumenta más el justo recelo y
temor de que quira suceda lo que antes, de nunca ver-
ficarse aquella, pues los empresarios en tal caso tienen
a sus arbolitos el abrir los horizontales donde les plazcan
y les convenga: sangrar una o dos Minas viejas, y de-
jar pendiente el resto del mineral. Esta es otra poderosa
fundamentación para que el Joven insista en no variar el
art. 9 de la contrata. Se tiene el mejor concepto de los ac-
tuales Empresarios, pero al recordar que los anteriores, de
menor opinión y si de mayores recursos incurrieron en
la falta, no es de extrañarse el que se tema hoy igual
futuro, y la prudencia aconseja deberse prevenir.



poco ha dejado de contribuir lo que se previene en el
art.º 14 del tit.º 10. de la Ordenanza de Minería, de
que los Pesagueros se pongan en mayor profundidad
que las últimas labores de las minas; y como las
puerto de Guari-cocha se hallan a mas de veinte U.
es posible permitir la colocacⁿ de las maquinas, ni de
contribucⁿ sino por las 40. designadas, que es lo mas
que se ha podido señalar.

Contrayendose la Junta a las observaciones
hechas por el Gremio sobre la comunicacⁿ del 3, que
dare el mismo orden con que se indican. Dicen VV.
que Don Sebast.ⁿ Martins p.^a arbitrariedad propia
y sin antecedente alguno, vino a hacer las propuestas,
que ignoran absolutamente en que se fundase, y que
pueden alcanzar cual fuese el motivo de su venida
a celebrar la contrata con el Gremio. Permiten VV. la
franquese de significarles que el referido Martins presento
al Gremio su autorizacⁿ por los interesados en las antig.
maquinas, otorgada ante el Eno Don José Escudero de Sicilia
cuya fe esta comprobada por los Enos Don Jeronimo
De Villafuertes, Don Juan de Dios Moreno, y Don Ignacio
Grados, todos de esa capital: que tales documentos se hallan
actualmente en la secret^a de esta Junta, y que a vista de ellos
no es comprensible el aserto de VV. Igualm^{te} aseguran
VV. que no comprenden las facultades que acompa
naron a Don Maximo Lamudis p.^a haber ratificado la
contrata, que los interesados como igualm^{te} VV. mision
ignoraban todos estos pasos. Aqui tambien permitiran
que les responda, que el expresado Martins presento y se
hallan en esta secret^a la Escritura orig^l de convenio firmada
por D. Fran.^{co} Quiroz y Don Juan José Larratca otorgada en
29 de Set.^{bre} del año anterior ante el escribano D. José Es
cudero de Sicilia, cuya fe esta comprobada por los
Enos D. José Gallegos Mayas, D. Julian de Cubillas, y D. Jo
nacio Fran.^{co} Grados en que aparece la autorizacion de
D. Sebastian Martins, y D. Maximo Lamudis p.^a celebrar la
contrata con los mineros; que ademas se hizo presente ante
el Gremio, que Martins trajo cartas de recomendacⁿ dadas
por D. Fran.^{co} Quiroz: Que el supremo Gobierno ordeno al Sr.
Prefecto que viniera a allanar cualquiera dificultad que
en efecto vino, e influyo mucho p.^a q.^a el Gremio al solo ver
las temerarias proposiciones que trajo desde Lima D. Sebastian
Martins, considero que no habia buena intencion ni decidido
animo en los comitentes de esta p.^a realizar el
quando se presento la contrata el 23
Don Maximo Lamudis, y cuando el 25 del

7
vues incluant Don Fran.^{co} Luvion pueron las adiciones
que se hallan aqui originales, ningunas indicio la
menor idea de la desautorizacⁿ de Martin, y
Lamueda, y antes bien consintieron la concurrencia
y subscripcion de ambos; y en vista de todo se
ve que es comprensible, o incompatible la exposicⁿ
de V. U. y la de Lamueda que no puede entenderse
los pasos, y apariciones de V. U. ignorasen absolutamente
D. Fran.^{co} Luvion en las firmas, y especialmente la de
y Martin. Si como indica V. U. habian rebocado estas
que se hubiesen recogido tales documentos, o que
se hubiesen dado aviso oportuno al Gobierno, al Pofecto,
y al Gremio, o que al menos cuando se firmo Martin,
y cuando se firmaron las adiciones, se hubiese seña-
lado y advertido para no incurrir en la completa
y el Gremio. Si no se tubo noticia de la venida de Martin,
y en objeto i como se le dieron cartas de recomendacⁿ. Si
no se hace la menor incriminacⁿ desde el 23 y 25 de Oct.
en que represento la contrata a Lamueda, y a los interesados
celebrada por Martin, no puede lagarlos en la menor
y que todo lo obrado por el en la misma que cito. La
Junta no puede menos q.^a advertir, q.^a V. U. y los demas interve-
nidos en la Empresa son una de las partes contratantes, y que
es totalmente desconocido que uno de los contendientes tenga
a su arbitrio la facultad de declarar substituto, o nulo
un pacto, sin mas transito que un simple gusto y dolo.
La corta modificacⁿ q.^a llaman V. U. no es otra cosa
que una radical destruccⁿ de la substancia de la contrata,
y dejar al Gremio sin la unica seguridad que se propone
para que el desague sea efectivo y util.

Con respecto a la ultima comunicacⁿ del 10. reba-
hecho las reflexiones siguientes, que en la acta que acompa-
nan, celebrada el mismo dia por los interesados y sub-
criptores, no se expresa que V. U. sean los Directores; que solo
se faculta a estos para exigir una contestacⁿ decisiva
sobre las modificaciones hechas en la contrata, q.^a V. U.
se abusan a hacer la propuesta, de que en el interior
se coloquen las maquinarias a los 40 v. y pague un 10 p. 100
de contribucⁿ, y luego que se hallen en esta proporcion
el 30 p. 100 entregado en la contrata, y que la calidad
de tales directores en V. U. solo le consta al Gremio por una comun-
icacion de D. Sebast. Martin. El Gremio tampoco debiera fiarse

